



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 26 JUN 2015

RES.H.No. 0814/15

Expte. No. 4771/11

**VISTO:**

La Resolución H.No.289/13 mediante la cual se rechaza la impugnación presentada por la postulante Elizabeth Carrizo en contra del dictamen del Jurado que entendió en el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple, en la asignatura "Tecnología Educativa", de la carrera de Ciencias de la Educación; y

**CONSIDERANDO:**

QUE la Prof. Elizabeth Carrizo presentó en tiempo y forma impugnación en contra de la citada resolución,

QUE corrido traslado de la impugnación a Asesoría Jurídica de la Universidad, luego de hacer una análisis detallado de los actuados, expresa en su dictamen No.15.880 que:

*"...Analizada la impugnación de la Postulante Elizabeth Y. Carrizo – precedentemente sintetizada- y demás constancias rolantes en estos obrados, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:*

1. De la Res.CD 289/13 –segundo considerando-, como de la impugnación de la Lic. Carrizo (fs.198/201), surge la referencia a la evaluación realizada por una "Comisión Asesora", lo que no corresponde al presente expediente, dado que aquí se tramita un **concurso regular** para cubrir el cargo de referencia y no un llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo interino, por lo que, a todo evento, **se aclara que corresponde formalmente referirse, en estos actuados, a la evaluación realizada por un "Jurado", rigiendo el Reglamento aprobado por la Res. CS No.661/88 y modificatorias.**

En segundo término, se observa que también se cita erróneamente por parte de la Res.CD 289/13 –séptimo párrafo- y de la impugnante en su escrito, al **Dictamen No.13642 de Asesoría Jurídica** que fuera emitido en el Expte. No. 4689/11 (llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo interino, para la materia Historia Moderna), por lo que **no guarda ninguna relación con el presente concurso regular.** Se adjunta copia de dicho dictamen.

En el presente, sólo se emitió el **Dictamen No.14.528 de Asesoría Jurídica (fs.186/191)**, cuyo punto V.-, pese al error en la cita del número apuntado, se transcribe en el considerando séptimo de la Res. 289/13, por lo que se trata de un evidente error de tipeo en el número del dictamen jurídico que no altera el contenido del acto; lo que ha dado lugar a que, en la misma línea, la impugnante se refiera a dicho dictamen, aunque en sustancia lo haga respecto del que efectivamente corresponde.

2. Por su parte, la impugnante invoca en apoyo la **Res.CD 197/13**, la que **tampoco resulta pertinente al presente concurso regular**, en tanto fue dictada en el Expte. No. 4198/13 como se menciona en su encabezado, y está referida exclusivamente al **Régimen de Permanencia de los Docentes Regulares**, en punto a la definición por parte de la Unidad Académica de las materias afines en el área disciplinar correspondiente a la Escuela de Historia. Adviértase que la impugnante sólo transcribe un párrafo expresado en los considerandos de dicha resolución, en forma fragmentaria y descontextualizando la decisión adoptada por el Consejo Directivo, en relación al Régimen de Permanencia mencionado, **cuestión que tampoco se encuentra en debate en el presente concurso regular.** Se adjunta copia de dicha resolución.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

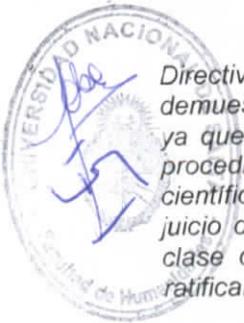
RES.H.No. 0814/15

3. Sentado ello, se pasa a considerar los demás agravios de la impugnante sintetizados en el punto II de este dictamen, ratificando –tal como se dijo en el Dictamen No.14.528 de Asesoría Jurídica (fs.186/191)- que **la impugnación en contra del Dictamen del Jurado** –que dedujo oportunamente la postulante Carrizo- **estriba sustancialmente en cuestiones de orden académico, por cuanto la concursante discrepa con la valoración realizada por el Jurado fundamentalmente respecto de sus antecedentes, las que resultan ajenas a la competencia de esta Asesoría Jurídica**, dado que ello es resorte del Jurado con competencia académica específica, ateniendo a la materia, disciplina o área del conocimiento pertinente, no siendo posible, por lo tanto, sustituir el criterio del Jurado que, en virtud de las potestades expresas y exclusivas otorgadas por el Reglamento de Concurso aplicable, está encargado del juicio de valor académico respecto de los antecedentes de los postulantes, la entrevista y de la clase oral y pública.

En consecuencia, sin entrar a considerar exacta y minuciosamente los argumentos vertidos por la postulante Carrizo respecto del criterio académico del Jurado interviniente, esta Asesoría Jurídica se limita a dilucidar si en la tramitación del procedimiento de selección existieron vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad que vulnera los intereses legítimos de los participantes en el marco de este concurso docente regular. Es así, con el alcance dicho, en lo que a su competencia respecta, este órgano asesor emitió el **Dictamen No.14.528** ya mencionado, aconsejándose en lo pertinente el rechazo de la impugnación de la postulante Carrizo al Dictamen del Jurado, remitiendo la consideración de las cuestiones académicas al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, para su resolución fundada, de acuerdo a las alternativas previstas en los arts. 45 y 46 del citado reglamento.

Por su parte, el Consejo Directivo de la mencionada Facultad emitió la **Res.289/13** (fs.195), por la que rechazó la impugnación de Carrizo, aprobó el Dictamen unánime del Jurado de fs.147/161 y designa a la postulante que resultó primera en el orden de mérito Esp. Lidia Gabriela Siñanes, aquí impugnada por la postulante Prof. Elizabeth Y. Carrizo. Ahora bien, de la lectura integral de la resolución impugnada, se desprende que la misma se sustenta en el Dictamen del Jurado y en su Ampliación (fs.147/161 y fs.178/182), en el Dictamen de Asesoría Jurídica (erróneamente citado como ya se declaró más arriba) y en el Despacho No.96 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina (fs.193/194) que entiende que el Dictamen es explícito y fundado, incluyendo una valoración de cada una de las instancias del concurso, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio asumido para determinar el orden de mérito; lo que constituye la base fáctica y jurídica, además de su expresión –aún cuando fuere sintética-, que le sirve de causa, para la decisión adoptada de rechazar la impugnación al Dictamen del Jurado planteada por la Prof. Carrizo, por lo que, se estima que la Res.CD 289/13 cumple los recaudos exigidos por la Ley 19.549.

Si bien la impugnante puede legítimamente discrepar con la decisión adoptada por el Consejo Directivo (Res.CD 289/13), su agravio no resulta suficiente para enervar lo allí resuelto, en tanto no demuestra que se trata de un acto infundado, huérfano de razones, antojadizo o caprichoso de la Facultad, ya que, como se corrobora con las constancias del presente expediente, esta resolución se funda en el procedimiento concursal llevado a cabo, en el cual el Jurado –designado al efecto por su idoneidad científica- académica y consentido por los participantes incluida la impugnante – emitió en forma unánime el juicio de valor académico, dando razón de su evaluación de antecedentes, entrevista, plan de trabajo y clase oral pública, y aclarando, en su Ampliación de Dictamen, los aspectos que estimó pertinentes, ratificando el orden de mérito aconsejado.





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

0814/15

Por otra parte, cabe decir, contrariamente a lo que entiende la impugnante, que la evaluación que debe efectuar el Jurado comprende tres instancias reglamentarias ineludibles: los antecedentes, la entrevista y clase oral pública; siendo tales instancias igualmente importantes para arribar al orden de mérito, por lo que no resulta ajustado a reglamento, dar preponderancia a la ponderación de los antecedentes respecto de las otras dos fases evaluativas, como parece postularse en la impugnación de la Prof. Carrizo, porque resulta improcedente tal pretensión.

En cuanto al antecedentes docentes universitarios referido a su desempeño como "Jefe de Trabajos Prácticos por 17 años aproximadamente", que la impugnante sostiene no ha sido valorado por parte del Jurado y que, a su criterio, reviste una importancia fundamental en la relación al resto de los antecedentes y de las dos etapas evaluativas siguientes, cabe señalar que si bien el Jurado debe examinar minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a la docencia, en ningún caso puede merituar la simple antigüedad en el dictado de cursos (art.57 del Estatuto Universitario) por lo que, tal argumento de la impugnación tampoco resulta procedente, en tanto le está vedado estatutariamente al Jurado la consideración de la antigüedad en el cargo o los cargos docentes que invocan los concursantes.

A ello se agrega que la Prof. Carrizo, conforme **Res.CD 429/14** del 30/4/14, ha ingresado al Régimen de Permanencia Docente en el cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos, semiexclusiva, en la materia "Historia de la Educación", y por **Res.CD 148/15** del 13/3/15 se le ha prorrogado su condición de regular en dicho cargo hasta la fecha en que el proceso de evaluación en el marco del Régimen de Permanencia concluya, por lo cual, no se advierte afectación alguna de sus derechos, por su presentación y la tramitación de este procedimiento concursal para cubrir el cargo regular de JTP, simple, en la materia "Tecnología Educativa". Dicho esto, se considera improcedente su argumentación en torno a la posible afectación de derechos -a los que califica de "adquiridos"- por la supuesta omisión de valoración por parte del Jurado de sus antecedente, y en particular del antecedente de JTP regular, semiexclusiva, en otra cátedra "Historia de la Educación" (Res.CD 1932/09) y de JTP regular, simple, en la cátedra "Tecnología Educativa" (Res.CD 734/05).

Al respecto, es oportuno aclarar que en todo concurso regular o interino no hay derechos adquiridos sino sólo en expectativa hasta la toma de posesión efectiva en el caso de designación firme, y que aún en el Régimen de Permanencia, los docentes regulares mantienen su condición de tal en la medida que la evaluación dentro del mismo sea positiva (art.58 y cdtes. del Estatuto Universitario), puesto que en caso contrario, el cargo queda vacante perdiendo el docente la permanencia y debiéndose llamar a nuevo concurso público y abierto. En consecuencia, no hay un derecho laboral adquirido como consecuencia del ejercicio continuo e ininterrumpido por aproximadamente más de 17 años como alega la impugnante, lo que no se ajusta a derecho, ni ello puede ser meritudo válidamente por el Jurado como ya se explicó.

Por lo consiguiente, se ratifica el Dictamen No14.528 en todas sus partes, y no advirtiendo nuevos elementos de juicio en esta instancia revisora que permitan alterar el criterio jurídico ya explicitado, esta Asesoría Jurídica, en lo que a su competencia respecta, **aconseja el rechazo de la impugnación deducida por la postulante Elizabeth Y. Carrizo en contra de la Res.CD 289/13**, debiendo tratar y resolver fundadamente la misma el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

Se debe notificar fehacientemente la resolución que se dicte a todos los interesados y agregar su constancia a estos actuados...."

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.226, y los miembros del Consejo Directivo, compartieron en todos sus términos el dictamen de Asesoría Jurídica;



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

0814/15

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 16/06/15)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Elizabeth Yolanda Carrizo en contra de la Resolución H.No.289/13, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO 2o.-** RECTIFICAR los errores materiales observados por la Asesoría Jurídica en su dictamen, y en consecuencia proceder con el reemplazo de los siguientes términos en la Resolución H.No.289/13:

- Donde dice: "Comisión Asesora" deberá decir: "Jurado",
- Donde dice: "Dictamen No.13642 Asesoría Jurídica", deberá decir: "Dictamen No.14.528 Asesoría Jurídica".

**ARTICULO 3º.-** NOTIFÍQUESE a la Prof. Elizabeth Carrizo que contra la presente resolución podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

**ARTÍCULO 4o.-** NOTIFÍQUESE a las Profs. Elizabeth Carrizo y Gabriela Siñanes, y comuníquese a la Escuela de Ciencias de la Educación, Departamento Docencia, Departamento Personal, Dirección de Alumnos y CUEH..

mda

  
Lic. FABIANA R. LOPEZ  
Secretaría Académica  
Facultad de Humanidades - UNSa

  
Eap. LILIANA FORTUNY  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa

